

por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2007 (Excelencia, Gestión del Conocimiento y Tecnimap), la Ministra de Administraciones Públicas, vista la propuesta elevada por el Jurado del Premio, dispone:

1. Conceder el Premio a la Gestión del Conocimiento 2007 a la candidatura presentada por el Centro de ayudas a la enseñanza, de la Dirección de Enseñanza Naval del Ministerio de Defensa, por su práctica « El mapa del conocimiento de la Armada española».

2. Conceder el accésit a la candidatura presentada por Suma Gestión Tributaria, organismo de la Diputación Provincial de Alicante, por su práctica «Conoc-e».

Madrid, 12 de mayo de 2008.—La Ministra de Administraciones Públicas, Elena Salgado Méndez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9284 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 317/2007, interpuesto contra Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el segundo proceso de asignación de la fase de provisión de plazas de ATS/DUE.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5, se tramita el procedimiento ordinario n.º 317/2007, promovido por doña María Teresa Rodríguez Abajo, contra Orden de 12 de diciembre de 2006, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de plazas adjudicadas en el segundo proceso de asignación de la fase de provisión de plazas de ATS/DUE del procedimiento extraordinario de consolidación de empleo convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 18 de abril de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo, Ana Bosch Jiménez.

BANCO DE ESPAÑA

9285 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de mayo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,5656	dólares USA.
1 euro =	164,07	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,209	coronas checas.
1 euro =	7,4597	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79315	libras esterlinas.

1 euro =	243,79	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7012	lats letones.
1 euro =	3,3956	zlotys polacos.
1 euro =	3,6682	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3220	coronas suecas.
1 euro =	30,662	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6255	francos suizos.
1 euro =	115,07	coronas islandesas.
1 euro =	7,8655	coronas noruegas.
1 euro =	7,2505	kunas croatas.
1 euro =	36,9500	rublos rusos.
1 euro =	1,9230	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6339	dólares australianos.
1 euro =	2,6033	reales brasileños.
1 euro =	1,5578	dólares canadienses.
1 euro =	10,8722	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,2185	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.560,08	rupias indonesias.
1 euro =	1.615,70	wons surcoreanos.
1 euro =	16,2206	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0725	ringgits malasios.
1 euro =	1,9946	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,393	pesos filipinos.
1 euro =	2,1358	dólares de Singapur.
1 euro =	50,710	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0089	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

9286 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2008, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se delegan competencias.*

Con fecha 23/5/2008 el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ha resuelto abstenerse de intervenir en los procedimientos de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de archivo de actuaciones recaída en el procedimiento E/00236/2006, de fecha 13/3/2008, así como en los expedientes señalados con los números AP/00070/2007, E/01385/2007 y E/00585/2008, y cualquier otro procedimiento que resulte de los mismos, y en todas aquellas actuaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la ejecución de la sentencia firme que fuera dictada en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Resolución del procedimiento sancionador número PS/00220/2005, y del procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas número AAPP/00082/2006.

El artículo 35 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que «La Agencia de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno».

En el mismo sentido, el artículo 1.2 del Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, dispone que «La Agencia de Protección de Datos actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia».

Aclara finalmente el artículo 16 del Estatuto lo siguiente:

- «1. El Director de la Agencia de Protección de Datos desempeñará su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad.
- «2. El Director no estará sujeto a mandato imperativo, ni recibirá instrucciones de autoridad alguna.»

En consecuencia, el ordenamiento jurídico configura a la Agencia Española de Protección de Datos como una entidad dotada de completa independencia no sometida a relación jerárquica, orgánica o funcional,

alguna, relacionándose únicamente con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

Los apartados 1 a 4 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común disponen lo siguiente:

«1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Presidencia del Gobierno de la Nación, Cortes Generales, Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) La adopción de disposiciones de carácter general.

c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

3. Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

4. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.»

En consecuencia, la Ley 30/1992 permite al Director de la Agencia Española de Protección de Datos delegar el ejercicio de sus competencias en relación con los procedimientos de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de archivo de actuaciones recaída en el procedimiento E/00236/2006, de fecha 13/3/2008, así como en relación con el resto de procedimientos reseñados en esta Resolución, al no encontrarse las mismas incluidas en la enumeración contenida en el artículo 13 de la Ley 30/1992, que acaba de reproducirse.

En su virtud, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Delegar en la Subdirectora General del Registro General de Protección de Datos, su competencia en relación con la tramitación de los procedimientos de los recursos de reposición interpuestos contra resolución de archivo de actuaciones recaída en el procedimiento E/00236/2006, de fecha 13/3/2008, así como en los expedientes señalados con los números AP/00070/2007, E/01385/2007 y E/00585/2008, y cualquier otro procedimiento que resulte de los mismos, y en todas aquellas actuaciones que, en su caso, pudieran derivarse de la ejecución de la sentencia firme que fuera dictada en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra la Resolución del procedimiento sancionador número PS/00220/2005, y del procedimiento de declaración de infracción de las Administraciones Públicas número AAPP/00082/2006.

Madrid, 23 de mayo de 2008.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, Artemi Rallo Lombarte.

COMUNITAT VALENCIANA

9287

ORDEN de 23 de octubre de 2006, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección del Recinto Amurallado de Cocentaina (Alicante) y se establece la normativa de protección del mismo.

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera bienes de interés cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en las disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma. El denominado Recinto Amurallado de Cocentaina (Alicante) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En aplicación de la disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa a la complementación de las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma y referidas a bienes integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano, a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en esta se establecen, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte adoptó resolución de fecha 9 de mayo de 2005 (DOGV 16.06.2005 BOE 07.07.2005) por la que se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del recinto amurallado de Cocentaina (Alicante) y establecimiento de su correspondiente normativa protectora.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos legalmente previstos para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Cocentaina y establecimiento de su correspondiente normativa protectora, complementándose de esta forma el contenido de la declaración con las nuevas determinaciones que exige la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano de acuerdo con la facultad que arbitra la disposición transitoria primera, párrafo 2, de la misma norma.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del Presidente de la Generalitat Valenciana, por el que se asignan competencias a las Consellerias y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero—Delimitar el entorno de protección del Recinto Amurallado de Cocentaina (Alicante) y establecer la normativa de protección del Monumento y su entorno en el articulado que se transcribe a continuación.

Monumento:

Artículo primero.

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, del capítulo III del título II de la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de Monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se registrará según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención en el entorno de protección del monumento, requerirá de la previa autorización de la Conselleria competente en materia de Cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante la aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada ley.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizatorio, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mediante informe técnico municipal, se podrá derivar la no necesidad de trámite autorizatorio previo en actuaciones que se sitúen fuera del presente marco normativo por falta de trascendencia patrimonial, como sería el caso de las obras e instalaciones dirigidas a la mera conservación, reparación y decoración interior de estos inmuebles.

En estos casos, el Ayuntamiento comunicará a esta administración en el plazo de 10 días la concesión de licencia municipal, adjuntando como mínimo el informe técnico que se menciona en el párrafo anterior, un plano de ubicación y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia patrimonial.

Artículo quinto.

La contravención de lo previsto en los artículos anteriores, determinará la responsabilidad del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.